

139.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE JAÉN DE FECHA 17/06/14

Concesión de permiso extraordinario para visitar la tumba de su abuela.

Hechos

Primero.— Se ha recibido en este juzgado escrito del interno J.L.T.C. del Centro Penitenciario Jaén formulando queja sobre traslado de centro y permiso extraordinario.

Segundo.— Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

Tercero.— Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de oponerse la misma.

Razonamientos Jurídicos

Primero.— En cuanto al traslado es competencia de la administración penitenciaria y nada corresponde a este juzgado decidir sobre el mismo siempre que no exista sanción encubierta o vulneración de derechos fundamentales, que no es el caso.

En cuanto a la abuela fallecida la norma reglamentaria no cita expresamente a los ascendientes en segundo grado pero tampoco cierra esa posibilidad, por lo que podría considerarse comprendida dentro del mismo y se debe autorizar el permiso para acudir a la tumba de la abuela del recurrente en las condiciones que fije el centro y las fuerzas de seguridad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S^a.

Parte Dispositiva

Se estima parcialmente la queja del interno J.L.T.C. del Centro Penitenciario Jaén y se autoriza un permiso extraordinario para visitarla tumba de

su abuela en las condiciones que fijen el Centro Penitenciario y las fuerzas de seguridad.

140.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE VILLENA DE FECHA 06/05/14

Concesión de permiso extraordinario para asistir a la comunión de su hija con custodia policial.

Antecedentes de Hecho

Primero.— En fecha 28 de marzo de 2014 ha sido remitido a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria recurso de queja interpuesto por el interno J.T.C.M. contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento, en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2014, por el que se deniega al mismo permiso extraordinario para acudir a la comunión de su hija.

Segundo.— Incoado expediente, el Ministerio Fiscal ha informado en fecha 30 de abril de 2014 en el sentido de interesar la estimación del recurso interpuesto al considerar que el acto para el que se pide el permiso, visto el grado de parentesco (primer grado), se entiende motivo análogo a los efectos del artículo 155 del Reglamento Penitenciario.

Razonamientos Jurídicos

Primero.— La concurrencia de los requisitos previstos en la legislación penitenciaria (artículo 47, apartado 2º de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 y siguientes del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 9 de febrero de 1996), a saber, que el reo esté clasificado en segundo o tercer grado, que hay extinguido al menos la cuarta parte de la condena y que no observe mala conducta, posibilitan el acceso a los permisos de salida.

De los preceptos mencionados se deduce que la concesión de los permisos de salida es cuestión regulada legal y reglamentariamente, señalándose en la norma reglamentaria las restricciones a tales permisos, concretamen-